

Sevilla, 8 de enero de 2013

Este procedimiento se inició por el escrito de queja presentado por un grupo de estudiantes de la Escuela de Ingeniería con ocasión de la elección de Delegado de Escuela que tuvo lugar el día 5 de noviembre de 2012.

Las personas interesadas accedieron a esta oficina el día siguiente de haberse celebrado dicha elección recabando la intervención de la Defensora ante ciertas irregularidades, desde su punto de vista, detectadas en el periodo inmediatamente anterior a la celebración de la elección, así como en ese mismo día, irregularidades y hechos que introducían confusión y dudas acerca de la legalidad del procedimiento, sobre todo en lo que tiene relación en determinar qué régimen jurídico es aplicable a los que están sometidos los acuerdos y procedimientos electorales y, sobre todo, qué vías de reclamación se establece para su posible impugnación.

Se les sugirió que presentaran recurso ante la Comisión Electoral del CADUS siguiendo el contenido del art. 14 de su Normativa de Elecciones, órgano que “ha de velar por el cumplimiento normativo de cuantas elecciones se produzcan en el ámbito de representación estudiantil de la Universidad de Sevilla”, “así como resolver en primera instancia los recursos y reclamaciones relativas a los mismos”.

En este asunto el recurso fue admitido sobre la base del argumento esgrimido por dichos estudiantes al detectarse no existencia de Junta Electoral del Centro.

Sin embargo, a propósito del examen de este asunto, se ha observado por esta Defensora un desfase entre la Normativa de Elecciones de los Representantes Estudiantiles y la General de la Universidad de Sevilla aprobada el 19 de Mayo de 2011 que vino a reformar la anterior de Febrero 2004. Desfase relevante en cuanto afecta al sistema de garantías en materia electoral.

Efectivamente, mientras que el artículo 14.5,a) del vigente Reglamento de Elecciones a Representantes de los Estudiantes de la Universidad de Sevilla (aprobado por Acuerdo de la Junta de Gobierno de 2-3-1998 y ratificado por el Claustro US el 16-3-1998), establece que contra las resoluciones de la Comisión Electoral del CADUS “podrá recurrirse, en segunda instancia, ante la Comisión Electoral de la Universidad”, el vigente Reglamento general de Régimen Electoral de la US ha sustituido la mencionada Comisión Electoral por una Junta Electoral General no previendo expresamente entre sus competencias la de conocimiento de recursos contra actos de la Comisión Electoral del CADUS. La situación expuesta provoca una legítima duda sobre si, actualmente, los actos de la Comisión Electoral del CADUS son susceptibles de recurso ante la Junta Electoral General en cuanto que órgano que sustituye a la antigua Comisión Electoral, estando previsto dicho recurso expresamente en un Reglamento también vigente.

No obstante, en una materia tan sensible como la electoral conviene que la norma sea muy precisa. Por otra parte, parece que la Universidad como institución no debe ser ajena a los procesos electorales desarrollados por los estudiantes. Antes por el contrario, aún reconociendo la autonomía estatutariamente reconocida

a los órganos de representación estudiantil, entiende esta Defensora que el máximo órgano electoral de la Universidad debe constituirse en garante último de la legalidad de todos los procesos electorales desarrollados dentro de la misma, habilitando así una revisión cualificada en alzada de las resoluciones de la Comisión Electoral del CADUS, con lo que se garantiza la tutela judicial efectiva reconocida a todos los ciudadanos en el art. 24 de la Constitución Española.

Es de señalar que, en la línea apuntada, el CADUS, tanto al elaborar su propio Reglamento Interno (art. 32.3) como el Reglamento de Elecciones (art.14.5.a), ha venido reconociendo la conveniencia de que sea el máximo órgano electoral de la US el que ejerza en última instancia el control de legalidad de los procesos electorales de los estudiantes, agotando sus actos la vía administrativa.

Atendiendo a lo expuesto anteriormente, esta Defensora, en el entendimiento de que el régimen jurídico descrito se puede y debe mejorar, recomienda lo que sigue:

1.- Al Consejo de Alumnos de la Universidad de Sevilla que, en uso de la facultad reconocida en el artículo 105.4,f) de los Estatutos de la Universidad de Sevilla proceda a modificar el Reglamento de Elecciones a Representantes de los Estudiantes, actualizando el mismo en sus referencias al vigente Reglamento General de Régimen Electoral de la Universidad de Sevilla.

2.- Al Claustro de la Universidad, que proceda a modificar el artículo 5.1,a) del Reglamento General de Régimen Electoral de la Universidad de Sevilla, incluyendo entre las competencias de la Junta Electoral General el conocimiento de los recursos interpuestos contra las resoluciones de la Comisión Electoral del CADUS, agotando sus acuerdos la vía administrativa.